

José Padilla 410



N.º 655.

Empadronamiento 23/86.

Testimonio de las sentencias de 1.^a y 2.^a instancia y resolución de la Excm.^a Corte Suprema de Justicia de la República, recaídas en la Causa Criminal seguida de Oficio contra José Padilla por homicidio que perpetró en la persona de Fco. Cuervo el 28 de Mayo de 1875. Se libró mandamiento de prisión en forma en 7 de Junio del mismo año, que se notificó al reo en la misma fecha por encontrarse en la Cárcel desde el día que cometió el delito. Se pronunció sentencia en Primera Instancia, imponiendo al reo once años de Penitenciaría, en 6 de Octubre de dicho año, la que se notificó al acusado en la misma fecha. Esta sentencia ha sido confirmada por el Tribunal Superior en 23 de Octubre y notificado al reo en la misma fecha. Se resolvió por la Excm.^a Corte Suprema declarando no haber nulidad en las sentencias de vista con fecha 30 de Noviembre del presente año, cuya resolución se hizo saber al Procurador del reo y al Por. Fiscal en el mes actual.

Auto mandante
de prisión.

Luaras, Junio siete de mil ochocientos setenta y cinco. - Victor de conformi

dad con lo expuesto por el Señor Agente Fiscal, se libra mandamiento de prisión en forma contra José Padilla, y tómese su confesión, reencargando al Alcalde su vigilancia, y absolviéndose las citas pendientes en la estación oportuna, y agréguese el certificado de la partida de defunción de Ferreo Cueva, pidiéndolo al Venerable Párroco de la doctrina de Marca. = Alvarez = M. P. Lope

Sentencia de 1.^a Instancia.

Lopez = En la causa criminal seguida de oficio contra José Padilla por homicidio de Ferreo Cueva: Acusador el Señor Agente Fiscal: defensor del reo, el Sr. Don Angel Ullus = Vistos, teniendo en consideración: que instruido el presente sumario para descubrir el autor y circunstancias del homicidio perpetrado en la persona de Ferreo Cueva que tuvo lugar en el pueblo de Pampar Chico el veintiocho de Mayo último, se ha comprobado el cuerpo del delito con la partida de entierro de fosas inculcadas y dos y el reconocimiento del cadáver practicado por los peritos Don Francisco Padilla y Don Manuel Ordóñez, que corrió a fosas cuatro vueltas, del que aparece que el occiso tenía además de otras lesiones, una herida de



necesidad mortal, situada en el pecho sobre la tetilla del lado izquierdo de una persona de profundidades, y pulgada y media de ancho, la que por si sola es suficiente para probar de la existencia. Que por la declaracion de los testigos presenciales Termonegilda Teronimo, fijas cuarenta y siete, Custodio Ramirez fijas cinco y Eduardo Vergara, fijas cuarenta y nueve vuelta, esta probado que Jose Padilla fue el que dio al difunto la puñalada que le causó tal herida mortal; si bien los dos últimos exponen que antes de ella Andres Cueva dio algunos garrotazos al victimario, quien despues de este hecho feroz se retiró lamiendo el puñal como lo declaran Julian Jesus a fijas seis, y Eduardo Vergara a fijas cuarenta y nueve vuelta. Que así mismo consta del sumario la premeditacion del hecho, pues Padilla despues del primer disgusto con Cueva fue a armarse y así preparado trató de embriagarse, mas presentándose en casa de Andres Concepcion pidiendo

do dos reales de Aguardiente, y tam-
bien fluye de el estado de embriaguez
en que se encontraron Padilla, Cueva.
Que por el artículo doscientos treinta
y nueve del Código Penal, el reo de
homicidio además de sufrir la pena
que merezca será condenado, si tuviere
bienes, á dar á la viuda e hijos del vi-
funto una pensión alimenticia. Por
estas fundamentos y demás que re-
sultan de autos, administrando jus-
ticia á nombre de la Nación, y ce-
tando á lo que dispone el artículo dos-
cientos treinta del Código Penal.
Fallo: que debo condenar y conde-
nar á José Padilla, reo convicto del as-
sinato cometido en la persona del que
fue Ferreo Cueva á la pena del Peni-
tenciaria en tercer grado término máximo
disminuido en un término por la circun-
stancia atenuante de la embriaguez,
pues la de provocación y premeditación
se compensan; ó sea á once años de
dicha pena que cumplirá en el presop-
ticio de la Capital de Lima con las
accesorias del artículo treinta y uno
del Código Penal; y á administrar
á la Viuda y Hija de difunto
una pensión alimenticia en propor-



412

3

cion de sus facultades. Por esta mi
sentencia definitivamente juzgando en
Primera Instancia, la que si no fuese
apelada se consultará al Tribunal Su-
perior, así lo proveo, mando y firmo, en
Huaras, Octubre seis de mil ochocien-
tos sesenta y cinco. = Melchor Alva-

rez = Qui y pronunció la sentencia an-
terior el Señor Jefe de 1ª Instancia
Don D. Melchor Alvaréz, haciendo
audiencia pública en la sala del des-
pacho a las doce del día de su fecha,
en presencia de los Escribanos Don A-
gustín González y Don Manuel
Gregorio López de que doy fe Ma-

Sentencia de 2ª Instancia. { mel Tito López = Huaras, Octubre
veintitres de mil ochocientos sesenta
y cinco. = Victor, de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal, y por
los fundamentos de la sentencia ape-
lada de fojas cincuenta y tres vuelta,
su fecha seis del presente, por la que
se condena a José Pavilla a once
años de Penitenciaría con lo demás

Resolución de la Exma.
Corte Suprema de Jus-
ticia de la República

que contiene; - la confirmaron.
los devolvieron = Rada - Robles Ar-
nao = Benavides - Figueroa -
Vidal. - Se votó conforme a ley: cer-
tifico = Juan Villachica. = Ma-
nuel Leon Castellanos, Secretario de
la Exma. Corte Suprema de Justicia.
Certifico: que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por José Padilla
en la causa que se le ha seguido por ho-
micidio, este Supremo Tribunal ha
expedido la resolución siguiente. = Lima
Noviembre treinta de mil ochocientos
setenta y cinco = Vista: con lo expuesto
por el Ministerio fiscal, declararon no
haber nulidad en la sentencia de vista
pronunciada por la Exma. Corte Super-
rior del Departamento de Arequipa, cor-
riente a fojas sesenta y uno, su fecha ven-
tiseis de Octubre último, confirmatoria
de la apelada de fojas cincuenta y tres
multa, por la que se condena a José
Padilla a once años de Penitenciaría con
lo demás que contiene; y los devolve-
ron = Cossio = Alvarado = Rivero =
Arenas = Cisneros = Alzamora =
Sanchez = Se publicó conforme a la
ley, de que certifico = Manuel L.
Castellanos = Manuel L. Cal-



Decreto. Tellanos = Huancayo, Diciembre trece de mil ochocientos setenta y cinco. Por devueltos en la fecha, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior y Supremo de Justicia de la República, en consecuencia, saquense los testimonios respectivos de la condena y remítanse al Podermiento Señor Coronel Prefecto del Departamento y archívese el expediente = Una rubrica del Señor Jefe = Lopez.

Filiacion del reo José Padilla, natural y vecino del Pueblo de Pampas Chico, hijo legítimo de Vicente Celestino Padilla y de Maria Umanuia Aguirre, de 16 años, mapachero, católico y cuya filiacion es la siguiente:

Estatura	Una vara y media y 2 plg.
Color	Friego
Cara	Larga
Frente	Grande
Nariz	Apilada
Boca	Regular
Labios	Grueros

Ojos _____ Pardos
Pelo _____ Crespo
Barba _____ Ninguna

Señales particulares: picado de viru-
las y un lunar en la frente al lado iz-
quierdo.

Con copias exactas de sus originales a
los que me remito en caso necesario. Huaran,
Diciembre 16 de 1875.
A. P. B.
Alvarado

Manuel Luis López